



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

**REF.: RECHAZA REPOSICIÓN CONTRA RES.
EXENTA N° 084 DE FECHA 9 DE MARZO
DE 2012.**

SANTIAGO, 28 MAR 2012

RES. EXENTA N° 1 4 2

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 45 del D.L. N° 3.538, Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros.

CONSIDERANDO:

1.- Que, esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, mediante Resolución Exenta N° 084 de fecha 9 de marzo de 2012, sancionó con multa a beneficio fiscal ascendente a 20.000 U.F. a don Julián Moreno de Pablo.

2.- Que, con fecha 21 de marzo de 2012, don Julián Moreno de Pablo, por medio de sus apoderados, interpone Recurso de Reposición en contra de la Resolución Exenta individualizada en el numeral precedente, en virtud del artículo 45 del D.L. N° 3.538.

3. Que, como petición principal, solicita se deje sin efecto la sanción cursada absolviéndolo de los cargos imputados y, en subsidio, solicita se rebaje sustancialmente la multa impuesta. Lo anterior, en razón de los argumentos que se enuncian a continuación:

3.1. Existiría una imposibilidad fáctica y jurídica de que don Julián Moreno hubiera cometido la infracción descrita en el artículo 59, literal a), habida consideración del pronunciamiento de la Superintendencia, al informar quiénes han remitido información financiera de Empresas La Polar, entre los cuales no se encuentra don Julián Moreno.

3.2. La información financiera remitida por la nueva administración de Empresas La Polar S.A. a la Superintendencia de Valores y Seguros, con posterioridad a la divulgación del hecho esencial de fecha 9 de junio de 2011, habría corroborado el punto de partida de la defensa del Sr. Moreno, ya que sólo modificó relevantemente las partidas de provisiones asociadas a las cuentas por cobrar, dado que sólo ellas correspondían a información falsa.

3.3. Las actas de sesiones de directorio utilizadas para endilgar responsabilidad al Sr. Moreno no constituirían el reflejo fiel de lo ocurrido, ya que eran realizadas con posterioridad, sujetas a revisión y cambios de diversas personas, salvo del Sr. Moreno, por lo que no tendrían aptitud para probar aspecto alguno de lo ocurrido en ella.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

3.4 Existiría un antecedente nuevo y crucial para resolver el asunto sometido al conocimiento e investigación de la SVS, dado por la Circular N° 17 dictada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, dado que lo dispuesto en el artículo 16.2 de dicha Circular constituiría la única normativa vinculante para el cálculo de las provisiones, cuestión que exculparía al Sr. Moreno.

3.5. Nuevos antecedentes que determinarían una rebaja sustancial de la multa impuesta:

3.5.1. Aporte sustancial de don Julián Moreno a la investigación de la SVS.

3.5.2. Consideración de la gravedad y consecuencias del hecho imputado al Sr. Moreno, en relación a las conductas imputadas a otros sancionados.

4.- Que, como medios probatorios sustentatorios de su pretensión acompaña:

- Copia de Oficio Reservado N° 138 de fecha 21 de febrero de 2012, emitido por la SVS, en el cual se remite al fiscal José Morales Opazo los usuarios registrados por Empresas La Polar S.A. para suministrar información a través del sistema SEIL.

- Copia de respuesta a Oficio N° 29.927, en que se adjunta situación financiera consolidada de Empresas La Polar al 31 de julio de 2011.

- Estados financieros consolidados de Empresas La Polar, al 30 de septiembre de 2011.

- Escrito solicitando diligencias de fecha 2 de enero de 2012 ante la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte.

- Denuncia presentada por PricewaterhouseCoopers ante el Ministerio Público de fecha 5 de agosto de 2011.

- Cadena de correos electrónicos iniciado por el remitido por María Isabel Farah de fecha 12 de abril de 2011.

- Acta de declaración de Juan Enrique Allard de fecha 6 de marzo de 2012 ante el Ministerio Público.

- Circular N° 17 de la SBIF.

5.- Que, para la adecuada resolución del Recurso en cuestión, a continuación se analizan los argumentos esgrimidos por la recurrente:

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono. (56-2) 473 4000
Fax. (56-2) 473 4101
Casilla 2167 Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Respecto a lo señalado en el punto 3.1:

Al respecto, debemos señalar que las argumentaciones contenidas en el mentado apartado resultan incompatibles con lo resuelto por esta Superintendencia en su Resolución Exenta N° 084 de fecha 9 de marzo de 2012, específicamente en lo señalado en el Considerando 10.3.-, de la misma, argumentos que damos por enteramente reproducidos para estos efectos, los cuales no se ven alterados por las nuevas alegaciones contenidas en el Recurso de Reposición.

Respecto a lo señalado en el punto 3.2:

Aun a riesgo de ser reiterativos, hacemos hincapié en cuanto a que los fundamentos de hecho y de derecho en virtud de los cuales esta Superintendencia adquirió la convicción de que el Sr. Moreno infringió lo dispuesto en el artículo 59 letra a) de la Ley de Mercado de Valores, se encuentran cabalmente expuestos en el considerando 10. de la Resolución recurrida. Esa sola circunstancia, desvirtúa de plano las argumentaciones planteadas en el recurso de reposición en que por este acto se resuelve.

Cabe señalar que independientemente del hecho que la práctica de renegociaciones unilaterales haya podido o no afectar a otras partidas de los estados financieros adicionales a las provisiones, el solo hecho que dicha práctica haya afectado dicha partida -la cual forma parte integral de los estados financieros- produjo el falseamiento de la información que era proporcionada a esta Superintendencia y al mercado. Así, el Sr. Moreno estuvo involucrado de manera directa en el falseamiento de la información de las provisiones, por lo que esta situación es suficiente para configurar la infracción contenida en el artículo 59 letra a) de la Ley N° 18.045.

Ahora bien, establecido el hecho que no es necesario que la práctica de renegociaciones unilaterales haya afectado otras partidas del estado financiero para configurar la infracción de proporcionar antecedentes falsos, cabe precisar que a la luz de los estados financieros presentados como documento N° 2 por la defensa del Sr. Moreno resulta errada la aseveración realizada por el recurrente en cuanto a que la única modificación relevante sufrida por los Estados Financieros de La Polar con posterioridad al 9 de junio de 2011, se refieren únicamente a las provisiones y que, por tanto, la única falsedad informada por La Polar durante la época investigada es el cálculo de las provisiones.

En efecto, cabe señalar que el recurrente omite señalar en su presentación que los Estados Financieros para los períodos en que la información de la morosidad y la condición de renegociación para una parte importante de la cartera se encontraba afectada por los procesos de renegociaciones unilaterales no fueron reconfigurados, lo que evita tomar conocimiento de manera detallada de todas las partidas de los estados financieros que fueron afectadas por los procesos de renegociación unilateral efectuados por la gerencia corporativa de productos financieros liderada por el Sr. Moreno. No obstante aquello, al analizar la información de los primeros estados financieros presentados por Empresas La Polar, luego del hecho esencial de fecha 9 de junio de 2011, se puede observar que el ajuste efectuado al negocio financiero, de forma de anular el efecto provocado por la práctica de renegociaciones unilaterales y así transparentar la verdadera situación financiera de La Polar, afectó tanto el estado de resultado así como también de manera directa el balance de la compañía, tanto en su activo como en su pasivo.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

De tal forma el efecto en cuentas del activo y del pasivo, en específico del patrimonio, desvirtúa la aseveración efectuada por la defensa del Sr. Moreno, toda vez que los ajustes no se limitaron a las provisiones y castigos, sino que éste provocó profundos efectos en distintas partidas de los estados financieros, careciéndose del detalle en específico de todas las partidas afectadas, toda vez que la magnitud del falseamiento de la información de la morosidad y de la condición de renegociado de los créditos de la cartera, dificultaron la reconstrucción de los estados financieros.

Respecto a lo señalado en el punto 3.3:

Conforme la Resolución Exenta N° 084, existen referencias a actas de sesiones de directorio anteriores a la segunda mitad de 2010, que dan cuenta de las presentaciones realizadas por el Sr. Moreno al directorio en relación a la cartera de créditos de la compañía.

Dado ello, atendidos los hechos y circunstancias contenidos en las distintas actas de sesiones de directorio, y a la luz de las restantes pruebas incorporadas al expediente administrativo, hacen fuerza para que este Organismo estime que lo que en ellas se encuentra consignado resulte verosímil y con valor probatorio suficiente como para ser indiciarias del modo en que obró el Sr. Moreno, cuestión que no se agota en su actuación frente al Directorio, tal como se consignó en el Considerando 10., punto 10.3.3., de la Resolución impugnada.

Respecto a lo señalado en el punto 3.4:

Conforme a lo razonado en el considerando 10.3.1. de la Resolución recurrida, lo establecido en la Circular N° 17 de la SBIF en nada modifica las conclusiones alcanzadas por esta Superintendencia para la determinación de la infracción de lo dispuesto en el artículo 59 letra a) de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, por cuanto el Sr. Moreno participó coordinadamente con otros ejecutivos de Empresas La Polar en el falseamiento de la información contenida en los estados financieros de la compañía.

Respecto a lo señalado en el punto 3.5:

Los supuestos aportes a la investigación realizados por el Sr. Moreno se inscriben dentro de su actividad probatoria, la cual se encuentra orientada en su defensa a desvirtuar los cargos imputados por este Servicio y en caso alguno a una colaboración con la investigación llevada a cabo por esta Superintendencia.

En relación a la supuesta necesidad de consideración de la gravedad y consecuencia del hecho imputado, nuevamente debemos remitirnos a lo señalado en el punto 10.3. de la Resolución impugnada, siendo inoficioso ahondar con mayor profundidad en el asunto.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

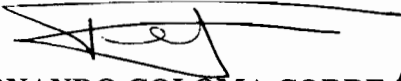
RESUELVO:

1.- Recházese en todas sus partes el Recurso de Reposición interpuesto por el Sr. Moreno, y manténgase la sanción aplicada por la Resolución Exenta N° 084 de fecha 9 de marzo de 2012.

2.- Remítase copia de la presente resolución a la sociedad recurrente.

3.- Se hace presente que contra la multa aplicada o su monto, procede el recurso de reclamación establecido en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, el que, en caso de ejercerse, debe ser interpuesto ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponde, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa, en Tesorería General de la República.

Anótese, comuníquese y archívese.


FERNANDO COLOMA CORREA
SUPERINTENDENTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl